



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA –NEPEÑA - 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

ORTEGA SARMIENTO ALDO JAIME

ORCID: 0000-0002-7944-7109

ASESOR

Mgtr . MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID : 0000 0001 8079 3167

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ortega Sarmiento, Aldo

ORCID : 0000 0002 7944 7109

Estudiante de La Universidad Católica los Angeles de Chimbote de
Chimbote . Perú .

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID : 0000 0001 8079 3167

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de
Derecho, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote . Perú .

JURADO

Dr . RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000- 0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000- 0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000- 0002-7759-3209

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr . RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr . MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

Primero, quiero dedicar la presente investigación a MI MADRE ya que con su bendición que me brinda me permite superar todas las metas que me propongo y así pronto realizarme como profesional.

AGRADECIMIENTO

A la UNIVERSIDAD ULADECH a mis profesores y compañeros, que gracias a ellos tuve el apoyo de sus conocimientos, el cual influyeron hacia el camino de mi vida profesional. Ya que con ello hicieron posibles que pudiera concluir la presente investigación.

RESUMEN

El trabajo de investigación que se realizó estuvo basado sobre un caso con estándares de calidad, a nivel exploratorio, descriptivo, diseño y transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de filiación extramatrimonial y alimentos, correspondiente al expediente N° 03071- 2015-0-2501- JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa- Nepeña . 2022, donde la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado a criterio personal, los datos fueron recolectados utilizando una lista de cotejo y aplicando las técnicas de observación y el análisis documental . Donde los resultados manifestaron sobre la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, igualmente sobre la sentencia de segunda instancia también fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta . Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave : alimentos, calidad, filiación, pensión, proceso.

ABSTRACT

The research work that was carried out was based on a case with quality standards , at the exploratory, descriptive,desing and transversal level , where the main objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Process of extramarital filiation and alimony , corresponding to file N 03071- 2015-0-2501- JP-FC -01 Judicial District del Santa - Nepeña . 2022, where the unit of analysis was a judicial file selected at personal discretion , the data was collected using a checklist and applying observation techniques and document analysis . Whe The results showed that the quality of the sentence in its expository , considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank : very high, very high and very high; and of the judgment of second instance they were also of rank: very high, very high and very high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance, were of very high rank , respectively.

Key words : food, quality, filiation, pension, process.

CONTENIDO

Título (caratula).....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación :	8
2.2. 1. Bases teóricas sustantivas	8
2.2.1.1. La filiación.....	8
2.2.1.1.1. Definición.	8
2.2.1.1.2. Clases de filiación.....	8
2.2.1.1.3. Evolución del proceso de filiación extramatrimonial en el Perú.....	8
2.2.1.1.4. La Filiación Extramatrimonial.....	10
2.2.1.1.4.1. Marco legal.....	11
2.2.1.1.4.2. Fundamentos Jurídicos sobre la filiación extramatrimonial.....	11
2.2.1.1.4.3. Determinación de la paternidad.....	11
2.2.1.1.4.4. Clasificación de los hijos extramatrimoniales.....	12
2.2.1.1.4.5. Caracteres del reconocimiento del hijo extramatrimonial.....	12
2.2.1.2. Derecho a la identidad Personal.....	17
2.2.1.3. Derecho a la Identidad Genética.....	17
2.2.1.4. El derecho a la identidad a nivel constitucional.....	18
2.2.1.5. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	18
2.2.1.6. Obligación alimentaria.....	19
2.2.1.7. Pensión alimenticia.....	21
2.2.1.7.1. Formas de prestar alimentos.....	21
2.2.1.7.2. Alimento de los hijos extramatrimoniales.....	22
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	22
2.2.2.1. La pretensión	22
2.2.2.1.1. Definición.....	22

2.2.2.1.2. Elementos.....	22
2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.2. El proceso	23
2.2.2.2.1. Definición.....	24
2.2.2.3. El proceso Especial.....	24
2.2.2.3.1. Plazos en proceso especial.....	24
2.2.2.3.1.1. Principios aplicables.....	24
2.2.2.3.1.2. Principio interés superior del niño.....	24
2.2.2.3.1.3. La convención de los derechos del niño.....	25
2.2.2.3.1.4. Principio de subsidiaridad.....	25
2.2.2.3.1.5. Principio de proporcionalidad.....	25
2.2.2.4. Los hechos en el proceso civil.....	25
2.2.2.5. Los sujetos del proceso.....	26
2.2.2.5.1. El juez.....	26
2.2.2.5.2. Las partes.....	26
2.2.2.5.3. El Ministerio Público como parte del proceso de alimentos.....	26
2.2.2.6. Los puntos controvertidos.....	26
2.2.2.6.1. Definición.....	26
2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2.7. Medios de prueba en el proceso de filiación.....	27
2.2.2.8. Documentos.....	28
2.2.2.8.1. Definición.....	28
2.2.2.8.2. Clases de documentos.....	28
2.2.2.9. La Prueba.....	29
2.2.2.9.1. La Prueba científica.....	29
2.2.2.9.2. La prueba de ADN.....	30
2.2.2.9.3. El Objeto de la Prueba.....	30
2.2.2.9.4. La pertinencia de la prueba.....	31
2.2.2.9.5. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	31
2.2.2.9.6. La prueba pericial en los procesos de filiación.....	32
2.2.2.9.7. Concepto de prueba para el juez.....	33
2.2.2.9.8. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	33
2.2.3. Resoluciones judiciales.....	33
2.2.3.1. Clases.....	33
2.2.4. LA SENTENCIA.....	34
2.2.4.1. Características.....	34
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.4.3. Principios relevantes de la sentencia.....	35
2.2.4.3.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.4.3.2. La congruencia en la sentencia.....	35
2.2.4.3.3. El principio de la motivación.....	36

2.2.4.3.4. La motivación fáctica	36
2.2.4.3.5. La motivación jurídica	36
2.2.4.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	37
2.2.4.4.1. La claridad de la sentencia.....	37
2.2.4.4.2. Calidad de Sentencia.....	37
2.2.5. Medios impugnatorios.....	37
2.2.5.1. Definición.....	37
2.2.5.2. Causas de la impugnación.....	37
2.2.5.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	37
2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	38
2.3. Marco conceptual.....	38
III. Hipótesis.....	39
IV. METODOLOGIA (MATERIAL Y METODO).....	40
4.1. Diseño de la investigación.....	40
4.2. Población y muestra.....	40
4.3. Definición, operacionalización de variable.....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.5. Unidad de análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	80
Referencias bibliográficas.....	86
ANEXOS.....	91
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio(sentencias).....	92
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de las Sentencias.....	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	117
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	140

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I-INTRODUCCIÓN

Tenemos que en relación a los problemas que aquejan nuestra realidad social, sobre la administración de justicia en nuestro país, encontramos el tema relacionado a la "calidad de la sentencias en los procesos de filiación extramatrimonial y alimentos", por la que estuvo inmersa nuestra investigación de estudio, para esto se debe tener en cuenta a las instituciones de justicia, ya que nosotros como ciudadanos ponemos nuestra confianza para que su desempeño sea con esmero y respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos y para que al emitir una sentencia esta esté acorde a los lineamientos del derecho. Por lo que esta investigación abordo el tema de la Administración de Justicia que es el fin de toda sociedad que busca una buena justicia para todos, razón por la cual el estudio lo planteamos a través de un caso real expedida en dos sentencias, (sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia).

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema judicial reportan los siguientes resultados:

En el ámbito internacional tenemos a Darinka Vásquez (2019). Bolivia. ¿Es la justicia digital la bala de plata que puede plantar cara a los desafíos de los tribunales de América Latina? En muchos países de América Latina los sistemas de justicia cuentan con baja aprobación popular. Según el Latinobarómetro, alrededor de un 30% de los latinoamericanos confía en los tribunales y cerca de un 80% considera que en su interior existe algún nivel de corrupción. Esto genera desconfianza en la justicia por los siguientes factores: Sistemas saturados, insuficiente personal entrenado, sobrecarga procesal y la obsolescencia de muchas de las normas y prácticas. Por lo que con la digitalización habrá una justicia Inteligente y más Justa. Con mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de

casos, mejor acceso a los servicios de justicia en línea, aumentos de la transparencia. Estos avances son muestra de que estamos ante una oportunidad de transformar la justicia y con ello mejorar las vidas de nuestros ciudadanos.

En lo que concierne con el Perú: Palma Cueva R.M. (2021). El sistema de administración de justicia en el peru bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos.” manifiesta que en la actualidad, uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Asimismo el Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas (2020), en el semestre octubre 2019- marzo 2020, registro un 60.6% de la población señala a la corrupción como el principal problema del Perú, Donde un 73.1% manifiestan no confiar en el Ministerio Publico, un 82.3% desconfía en le Poder Judicial, un 72.1% manifiesta no confiar en la procuraduría Anticorrupción. También manifestar que nuestro país como muchos países del mundo se encuentran afrontando una grave crisis generalizada de la Salud debido a una pandemia (covid 19), por lo que el gobierno decreto emergencia nacional y aislamiento social el 16 de marzo del 2020, que tuvo como consecuencia que el sistema de justicia cayera a un grado de paralización en las diferentes áreas y atención al publico. (La Republica, 2020).

Del contenido de las fuentes que preceden queda previsto que esta tesis servirá para debatir y motivar a la mejora de la administración de la justicia que tanto falta hace en nuestro país. Para dar respuesta a la pregunta de investigación, se tuvo como objetivo

general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondiente al expediente N° 03071-2015-0-2501- JP-FC-01, Distrito judicial del Santa- Nepeña. 2022.

Sobre la Justificación de la investigación: Esta se muestra necesaria para los operadores de justicia del ámbito nacional regional y local sobre las personas que recurren a una buena administración de justicia donde esta es considerada como un problema no exclusivo de nuestro país si no recurrente en los países de Latinoamérica . Por lo que esta investigación tiene como fin que el alumno sepa conllevar una línea de investigación lucida y coherente sobre la problemática judicial de nuestro país recopilando datos y bases teóricas para una mejor investigación y el cual nos sirva como base para una mejor determinación al momento de resolver problemas judiciales, como también para la elaboración de proyectos futuros de estudiantes, recopilando fuentes podemos determinar las siguientes justificaciones :

La Justificación es Teórica : Es el aporte del aspecto teórico es decir el resumen del aporte de la variable en estudio .

La Justificación es Práctica : La presente investigación servirá como un aporte a fin de mejorar la actual regulación de la Ley N° 28457 – Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial .

La Justificación es Social : La presente investigación es trascendente para los litigantes que exigen al Órgano jurisdiccional la declaración de filiación extramatrimonial, así como aquellos futuros litigantes dado que producirá en el imaginario colectivo confianza en la administración de justicia ya que el Juez resolverá dichas controversias mediante prueba fehaciente y no mediante la no oposición a la paternidad que no resuelve dichos hechos, generando incertidumbre y conflicto entre

los litigantes al conculcarse sus derechos ya que se puede atribuir una paternidad que no le corresponde, y mediante la presente se pretende corregir dicha situación .

La Justificación es Conceptual : La presente investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”, se justifica por cuanto se ha acogido la denominación actual a este tipo de procesos en la Ley N° 28457, en relación al proceso especial .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nos referimos en primer lugar a Rodríguez C. (2019), de su tesis realizada en Chimbote y titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos”.

Donde su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias, su metodología fue de tipo cuantitativo y cualitativo, su nivel fue exploratorio y descriptivo, la unidad de análisis fue elegido por conveniencia. Donde sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta, y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Donde concluyo que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

Así mismo Renzo Cavani. (2017). Perú: investigo: Los problemas originados por la filiación extrajudicial en nuestro estado de derecho. Su objetivo fue determinar los problemas originados por la práctica del AND, su metodología fue cualitativa, exploratorio y descriptivo. Tuvo las siguientes conclusiones: El autor menciona que la sanción procesal prevista en la ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial, a consecuencia de la falta de oposición o de la omisión del presunto padre a practicarse la prueba de ADN. Es una auténtica ley que se impone y no se adecua al debido proceso. En ese sentido, propone que, ante tales escenarios, el juez debería ordenar la comparecencia de grado o fuerza del presunto padre y hacer efectiva la detención a fin de que se tome muestra del material genético. También tenemos a Pérez C. (2019). Perú. Investigo: la filiación extramatrimonial y el derecho alimentario. Su objetivo fue: determinar si existe igualdad

de derechos alimentarios entre el hijo extramatrimonial y el hijo nacido dentro del matrimonio. Su investigación fue cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintentica. utilizo las tecnicas de la observación, análisis documental . Donde arribó a las siguientes conclusiones: PRIMERA: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo nacido fuera del matrimonio, en este nuevo siglo XXI, ya no es importante, no se toma en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extramatrimoniales . SEGUNDA: Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del hijo que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo . TERCERA: El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años . La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental . (La interpretación que me sugiere este Art. es un trato frio, discriminativo y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales), sin necesidad de apoyarnos en grandes teorías científicas a cerca de familia . CUARTA: El derecho alimentario es un derecho de primer orden, es un derecho humano, que no restringe las obligaciones del padre hacia los hijos dentro y fuera del matrimonio.

Como tambien mencionamos a Quispe, H. (2019), Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos tesis para optar el titulo de abogada. Cañete-Peru. Su obojetivo, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 484-2013-0-0801-JP-FC-02 . Del distrito judicial de Cañete 2019. Su metodología fue mixto, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental. Donde los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango : alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta, donde concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

De igualmanera a Gongora. (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial en el Expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Punchana. 2018 , La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta, respectivamente . Asi mismo Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada : “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia . Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1 La Filiación.

Nos define el maestro Cornejo, (1999), que la filiación es la vinculación que tiene un ser humano con sus progenitores.

La filiación es la relación parental, se denomina más propiamente paterno filial, asimismo se puede precisar que desde el punto de partida de los hijos se llama filiación y desde el punto de los padres se denomina paternidad y maternidad.

2.2.1.1.2. Clases

Sobre sus clases existen dos: filiación: la Matrimonial, generalmente llamada legítima, es decir, la que corresponde al hijo tenido por padres casados entre sí y, la Extramatrimonial, llamada, ordinariamente, ilegítima, originada en relaciones de un varón y una mujer no casados entre sí. Las legislaciones radicales, distinguieron no sólo a los hijos legítimos de los ilegítimos, sino que sub clasificaron a estos últimos, en naturales y espurios, volvieron a subdividir a los últimos en fornezinos, a los primeros, en adulterinos e incestuosos .” (Canales, 2012p.39) ”.

2.2.1.1.3. Evolución del proceso de filiación extramatrimonial en el Perú

Desde la posición de Varsi, (2005). Tenemos que originalmente, de acuerdo con el artículo

475 del Código Procesal Civil, una demanda de filiación extramatrimonial debía tramitarse como un proceso de conocimiento, una vía reservada para los procesos de gran complejidad, considerado así este por las dificultades probatorias que implicaba.

Ya por el año 1993, se dictó el Código Procesal Civil vigente, donde no se tomaron en cuenta los últimos avances científicos, como los exámenes de ADN, para probar la filiación extramatrimonial. Ello sucedería recién en 1999, mediante la dación de la Ley 27048, cuya discusión se centró en el consenso científico en torno a la contundencia de la prueba de ADN. Demostrada la irrefutable certeza que los resultados de dicha prueba pueden generarle a la judicatura sobre la paternidad demandada, sumada a la necesidad de cautelar el interés superior del niño, niña o adolescente, se hizo inútil seguir reservando para las demandas de filiación extramatrimonial la vía del conocimiento, cuyos plazos dilatados y altos costos, desincentivaban a las litigantes, a la hora de iniciar el proceso y de culminarlo. De allí que se postulara la creación de un proceso especial para tramitar estas pretensiones.

Entonces fue el 2005, a través de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Así pues, se estableció que la demanda debe ser presentada ante el juzgado de paz letrado, quien de inmediato expediría una resolución declarando la paternidad. El emplazado podría, en el plazo de 10 días, formular oposición a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a la realización de la prueba de ADN. Se disponía de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia. Como se ve, este nuevo proceso termina con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con el no aceptar someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes

orales y hasta no procedería la casación. Además esta ley, con todas sus bondades, tenía ciertos aspectos problemáticos, como la restricción solo al reconocimiento de la paternidad, dejando de lado de la maternidad o de la filiación. Además, para someterse a la prueba científica se tomen muestras de la madre, padre e hijo, que impide que proceda cuando falte uno de ellos y el costo de la prueba de ADN debía ser sufragado por la parte demandante”.

Posteriormente esta norma fue modificada, primero por la Ley 29715, luego por la 29821. Esta última, publicada en diciembre de 2011, trajo importantes novedades. Aclaró que a la pretensión de declaración de paternidad podía acumularse de manera accesoria, la de pensión alimentaria. El emplazado tendría ahora diez días no solo para oponerse a la declaración de filiación sino también para absolver el traslado de la pretensión de alimentos”. Instituyó, para los casos en que el demandado presente oposición, en una audiencia única, en la que se tomarán las muestras para la prueba de ADN y se conducirá la audiencia conforme con el artículo 555 de Código Procesal Civil (saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, etc.) .” (Gutiérrez Iquise, Sandra, 2018) ”.

2.2.1.1.4. La Filiación Extramatrimonial

Nos plantea al respecto Jiménez. S.F, lo siguiente:

La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc . Así, por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

Así mismo Para el tratadista Guillermo Borda citado por (Jiménez, S.F) se refiere. Que son hijos extramatrimoniales los nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer, y por ultimo señala Arturo Yungano citado por (Jiménez, S.F), que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres, es considerado hijo extramatrimonial.

2.2.1.1.4.1. Marco legal

Sobre esta norma nos menciona Castillo, (2018, p. 113) que en el título II sobre filiación extramatrimonial capítulo primero artículo 386: son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

2.2.1.1.4.2. Fundamentos Jurídicos sobre la filiación extramatrimonial:

La investigación de La Rosa Anaya, (2019). Titulado: "La filiación extramatrimonial". Nos dice que los fundamentos Jurídicos sobre filiación extramatrimonial son:

Art. 386.- Hijos extramatrimoniales, Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Art. 387.- Medios probatorios en la filiación extramatrimonial, El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos o medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

2.2.1.1.4.3. Determinación de la paternidad

Tenemos que a diferencia de la maternidad, la paternidad fuera del matrimonio no puede inferirse a priori de presunción alguna. La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por sentencia en juicio de filiación que declare como tal . (Bautista & Herrero, 2007, p. 273).

2.2.1.1.4.4. Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Por lo que se refiere a los hijos nacidos fuera del matrimonio o también llamados extramatrimoniales, se les llamaba bordesino, fueron identificados en dos áreas:

- Los naturales o nacidos de padres que si bien no estaban casados, no tenían impedimento alguno para contraer matrimonio y los -Espúreos, procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio, y a la vez separados por una clasificación: a) Fornezino, que eran los adulterinos e incestuosos, b) Los sacrílegos, procreados por persona, unidas por la inclinación y voto religioso. c) Mánceres, hijos de prostitutas. Felizmente esta clasificación despectiva y peyorativa ha desaparecido, actualmente se habla solamente del hijo(a) nacido dentro del matrimonio, o de aquella persona concebida y nacida fuera del matrimonio. " (Canales 2012) ".

2.2.1.1.4.5. Caracteres del reconocimiento del hijo extramatrimonial

Por consiguiente el reconocimiento es un acto jurídico. Libre y voluntario por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad extramatrimonial respecto de la otra. Tiene las siguientes características":

. El acto unilateral: Responde a una declaración de voluntad, el acto se perfecciona con la sola declaración del reconociente.

. El acto Formal: La forma lo determina la ley tenemos:

- La escritura pública

- El testamento

- Por el registro civil y lo determinado por la Ley Nro. 28439, que son las normas del proceso de alimentos, y nos referimos al art. 415 del C.C.

. El acto Facultativo: La voluntariedad del acto es la característica del reconocimiento, pues a nadie se puede obligar a realizarlo.

. El acto Personal: Es un acto intuitu persona, es decir personalísimo, no puede ser realizado por otra persona.

. El acto Individual Quien reconoce a un hijo, asume la responsabilidad propia de la declaración hecha.

. El acto Puro Es un acto jurídico que no admite ninguna modalidad, el acto es simple, no puede estar sujeto a plazo, condición o cargo tal como lo estipula el art. 395 del C.C .

Fuente: "Perez Cordova. Tesis. "filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019".

Lo Negativo y Positivo de la nueva Ley N: 30628

Esta ley entró en vigencia el 4 de agosto de 2017, el presidente "Pedro Pablo Kuczynski, anunció que esta nueva norma beneficia a las mujeres, quienes ya no tendrán que pagar por las pruebas de ADN, además que no será necesario que los escritos que presenten cuenten con la firma de un abogado". (El Peruano 2017) ". Especialistas en Derecho analizaron la norma y encontraron aspectos negativos y positivos".

Negativo: En principio la ley está mal", afirma "Rosa Arévalo Herrera, especialista en Derecho de Familia, y vicepresidenta de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados de Arequipa . La nueva norma deroga una ley que ya fue derogada con anterioridad. La

última modificación fue publicada en 2011, derogada los artículos 1, 2, 3,4 y 5 de su antecesora, la N.º 28457 de 2004 . Los asesores del presidente no saben que están derogando una ley desfasada. Lo están haciendo quedar mal , señaló Arévalo Herrera.

Asi mismo otro de los cuestionamientos que se hace está referido a lo dicho por el presidente de que ahora la filiación y la demanda por alimentos se harán en un solo juicio. Para la jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Poder Judicial de Arequipa, María Bellido Angulo, ello ya estaba en la anterior norma.

Esta ley indica que no se podrá expedir el mandato declaratorio de paternidad desde el principio. Ahora solo se enviará una notificación al demandado. Esto no protege los intereses del niño , sostiene Bellido.

Otro cuestionamiento está referido a que si el padre no puede ser ubicado o muere, se podrá realizar la prueba de ADN a sus padres (los abuelos) u otros hijos del demandado.

Tenemos que para Bellido, este punto es el que más suspicacias trae, porque vulneraría la personalidad de la paternidad. "Incluso los padres e hijos pueden negarse a hacerse la prueba", agrega. Y para Arévalo Herrera esto no es problema. Si nadie se hace la prueba se esperaría a que los plazos se cumplan y entonces se declara al demandado como padre.

POSITIVO

No todo está mal, esta ley es muy técnica, explica los procedimientos a detalle", dice Bellido Angulo.

También la parte demandante en casos de filiación y alimentos estará exonerada del pago de tasas judiciales. Antes solo se obviaba para casos de alimentos.

Tampoco será necesaria la asesoría de un abogado en ambos temas. "Pero podría ser un problema a la hora de notificar las sentencias", indica Bellido.

Estas demoran entre 3 y 4 días en llegar a los domicilios de las partes interesadas.

No será necesaria la firma del demandante, de su representante o del abogado. Solo será necesaria la huella digital de la solicitante, en caso se trate de una persona analfabeta. Asimismo se destaca que si la parte demandada no realiza el pago de la prueba de ADN en la audiencia única, y tampoco la demandante puede asumir el costo, se reprogramará la toma de muestras en 10 días hábiles.

Luego de ese plazo, si el demandado no paga, se declarará la paternidad sin necesidad de la prueba. Tampoco se necesitará la ratificación pericial.

Por consiguiente medio de la Resolución Administrativa N° 257-2018-CE-PJ, publicada el 12 de septiembre de 2018, se aprobó el último formato de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes, herramienta para viabilizar el acceso a la justicia conforme a las últimas reformas aprobadas en la materia.

Inconstitucionalidad de la ley 28457

Sobre el tema tenemos que el hecho de requerirse la voluntad aquiescente para la práctica de las pruebas biológicas plantea un conflicto que puede afectar, los derechos fundamentales de la persona si no existe una voluntad o se niega su práctica, de ahí que se haya cuestionado, e incluso negado, "la constitucionalidad de las pruebas (Egúsquiza,1994 pag. 207) en efecto, la aplicación de las pruebas biogenéticas puede determinar una vulneración a los derechos personales del analizado, constituyendo una duda acerca de su legalidad constitucional. El hecho está en que nadie puede ampararse en la ley ni refugiarse en sus derechos para negarse a rendir una prueba, si está de por medio un interés digno y un derecho superior como es el de la identidad de un menor. Éste ha sido el criterio unánime del Tribunal Constitucional Español, que en la sentencia de 19 de enero de 1994, determinó la prevalencia de los derechos del hijo frente a los del progenitor . (Lledo, 1994)".

Controversias sobre esta ley N: 28457

En este proceso especial establecido por la Ley 28457 se vulnera el debido proceso, básicamente en sus manifestaciones del derecho de defensa y la prueba, sin embargo, para algunos este remedio está resultando peor que la enfermedad, pues se tiene que estaría afectando el debido proceso, toda vez que basta que medie la negativa del padre a someterse a la prueba de ADN para declararse la paternidad, sin que siquiera exista un principio de prueba escrita. Esta opción del legislador nacional es absolutamente cuestionable porque afecta al menos dos derechos fundamentales como son el debido proceso y el de defensa, por lo que estaríamos ante una ley inconstitucional .

Los Jueces de Paz Letrados, no son jueces especializados, son jueces de paz con título de abogado, que conocen de diversas materias de menor contienda o sin contienda, civil, penal (faltas), laboral (de menor cuantía), alimentos, y ahora filiación conforme a la

modificación del Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (legalmente sólo en los casos sustentados en el art. 402 inciso 6 CC), sin contar en su preparación ni como requisito para el ejercicio del cargo la especialización en derecho de familia, y como tal no se encuentran calificados ni han sido capacitados para resolver asuntos de mayor complejidad y sobre derechos indisponibles, como es la filiación .(Lledo,1994)˙.

2.2.1.2. Derecho a la identidad Personal

Este derecho está compuesta por ciertas características de las que se diferencia de otra persona, tales como, el nombre, edad, sexo, estado civil, profesión religión, patrimonio, domicilio, capacidad y nacionalidad, asimismo diferenciando la individualidad de la persona dentro del ser humano .Varsi, (1999). Varsi cita a Vila-Coro, (1992), “la identidad personal es un haz de fuerzas resultante de la fuerza expansiva del código genético es el principio intrínseco de actividad, modificado por los impulsos procedentes del hábitat y, ambos a su vez, atemperados o dirigidos por el ejercicio efectivo de la libertad.

2.2.1.3. Derecho a la Identidad Genética

Este derecho es el organismo del ser humano está compuesto por un conjunto celular y genómico . Entonces podemos decir que el “núcleo celular se basa en el patrón y la huella genética que tiene todo ser viviente. Respecto al ser humano lo adquiere desde el momento de la concepción, es el momento donde se intercambia la información genética mediante el espermatozoide y el núcleo del ovulo” (singamia). Varsi, (1999), el autor citado denota que la información genética que se intercambia entre los progenitores, es de donde se adquiere la certeza biológica .

2.2.1.4. El derecho a la identidad a nivel constitucional

En cuanto a la identidad es un derecho que está legislado en nuestro cuerpo normativo supremo en el título I, de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, artículo 2° Derechos fundamentales de la Persona, inciso 1 que a su letra dice: toda persona tiene derecho : “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. “Cada persona, es idéntica a sí misma, siguiendo la línea que todos los seres humanos son iguales se comparte la misma estructura existencial en cuanto son “una unidad psicosomática conformada y sustentada en su libertad”. “ (...), La identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser estructuralmente igual a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser “uno mismo y no otro”. Fernández. (1992)“.

2.2.1.5. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano

Si bien es cierto, el artículo 481 del Código Civil, establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir . (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

2.2.1.5.1. Características

Tenemos que “Según Tubon, (2014) ”

- a) Es Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Es Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de

muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.

c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho .

d) Es Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.2.1.6. Obligación alimentaria

2.2.1.6.1. Definición

Tenemos que la obligación alimentaria es un deber que jurídicamente exige a una persona deudora a asegurar y garantizar la subsistencia del acreedor o alimentado, lo que implica que la parte deudora o alimentante, está en condiciones de ayudar, en este caso al alimentado o acreedor de la obligación . (Es la obligación legal para prestar alimentos).

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor. (Pillco, 2017).

2.2.1.6.2. Características

Nos dice Chávez, (2017), que las características son:

a) Es personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu persona puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Es Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Es Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Es Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae.

e) Es Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el Alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.2.1.6.3. Elementos

Nos dice "Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

El alimentista que es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir los alimentos. Su lógica jurídica recae a principio a los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

El alimentante es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario.

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la

madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.1.6. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

La obligación alimenticia recae en Y, ya que sobre el resultado de la prueba de ADN se concluyó que es el padre biológico del hijo T . (Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.7. Pensión alimenticia

2.2.1.7.1. Definición

Nos define que es la obligación que tiene una persona en favor de sus hijos o parientes en estado de necesidad, este derecho está protegido por nuestra carta magna, que sirve para satisfacer las necesidades básicas indispensables “para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”. “ (Citado por Loli, 2018). (Recalde, 2012)”.

2.2.1.7.1. Formas de prestar alimentos

Nos dice Lezana, (2011), que las formas son:

- a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley.

- b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.1.7.2. Criterios para determinar la pensión de alimentos

Los criterios para fijar alimentos, están reglados por el artículo 481° del Código Civil, que prescribe que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez distinguirá como un aporte

económico el trabajo doméstico no remunerado, cualquiera de los obligados, para cuidado y desarrollo del alimentado. Además no será imprescindible investigar el monto de los ingresos del obligado a cumplir con la pensión de alimentos ." (Morales y Montoya, 2018) "

2.2.1.7.2. Alimento de los hijos extramatrimoniales

Respecto al principio de igualdad de los derechos de los hijos que señala la Carta Magna, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales ." (Cordova 2019) "

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Definición

De acuerdo con Alvarado, (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez amita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. " (De Gracia, s/f) "

2.2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado, (s.f), existen las siguientes :

a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien debe ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia que la pretensión fue: la filiación de paternidad judicial y accesoriamente la pensión alimenticia .” (Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01) ”.

2.2.2.2. El proceso

2.2.2.2.1. Definición

Al respecto conviene decir que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986). También se afirma, que el “proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento .” (Couture, 2002) ”.

2.2.2.3. El Proceso Especial:

Entiéndase por proceso especial aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. (Enciclopedia jurídica 2020).

2.2.2.3.1. Plazos en el proceso especial

De modo que los plazos de la Ley 28457, comienza desde la presentación de la demanda ante el juzgado de paz letrado, quien de inmediato expediría una resolución declarando la paternidad. El emplazado podría, en el plazo de 10 días, formular oposición a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a la realización de la prueba de ADN. Se disponía de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia. Después de admitir la oposición al juez llama audiencia única dentro de los 10 días, seguido después de realizado la audiencia de confirmación de prueba biológica AND, el juez tendrá 10 días para emitir sentencia.

Así mismo el demandante tendrá 3 días para apelar dicha sentencia y después de ser admitida la apelación, el juez de segunda instancia tendrá 10 días para confirmar o no la sentencia en primera instancia. (Enciclopedia jurídica 2020).

2.2.2.3.2. Principios aplicables en el proceso de estudio

2.2.2.3.2.1. Principio interés superior del niño

Sobre la expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (Cillero, 2015).

2.2.2.3.2.2. La convención de los derechos del niño

Estas comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc .” (Arango, s/f) ”.

2.2.2.3.2.3. Principio de subsidiaridad

Así mismo en la aplicación estricta de la regla de la subsidiaridad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño .”(Notrica, 2015)“.

2.2.2.3.2.4. Principio de proporcionalidad

Que para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares .” (Silva, 2016) ”.

2.2.2.4. Los hechos en el proceso civil:

Decimos que los hechos jurídicos son narraciones, cronológicas de sucesos que acontecieron sobre un acontecimiento existente, que modifique o pueda extinguir la voluntad de una ley.

Así también, “Colerio (2004), nos dice que es el conflicto suscitado en el plano de la realidad que va a dar lugar a esa demanda y como consecuencia, a los efectos que en la posterior etapa probatoria y finalmente en la definición de la sentencia.

2.2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.2.5.1. El juez

Como indico Morales, J. (2010), el juez es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y es el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.2.2.5.2. Las partes

En relación con las partes estas son los titulares de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular de tales derechos .” (Aldaz, 2015) ”.

2.2.2.5.3. El Ministerio Público, como parte en el proceso de alimentos.

Asi mismo Berrio (s/f), el Ministerio Publico es un ente libre de la injerencia del Estado y tiene que velar por la legalidad, los derechos y el interés de la población, representa a la sociedad, a la familia, así mismo vela por la moral, también vela por la correcta administración de justicia.

2.2.2.6. Los puntos controvertidos

2.2.2.6.1. Definicion

En relación con los puntos controvertidos estas pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda .” (Coaguilla, citado por Isla, 2016) ”.

2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar la identidad del menor y sus necesidades alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que

debe señalarse en monto fijo ." (Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01) ".

2.2.2.7. Medios de prueba en el proceso de filiación

Nos dice Hinostraza, (2012, ps. 581-583), señala acerca de la prueba en el proceso de declaración de paternidad extramatrimonial, el Código Civil prescribe lo siguiente:

a. Es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza (art. 413 primer párrafo del CC).

b. Son admitibles estas pruebas a petición de la parte demandante en el caso del art. 402 inc 4 del CC (...). Si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, será declarada su paternidad, si el examen descarta a los demás art. 413 segundo párrafo del CC.

c. La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (art. 413 último párrafo del CC).

Lo que concierne a la prueba en el proceso de la declaración de paternidad extramatrimonial la ley N° 28457 señala:

a. La oposición (a la demanda de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial) suspende el mandato (declaración judicial de paternidad extramatrimonial) siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN (art. 2 de dicha ley).

b. El costo de la prueba de ADN es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar auxilio judicial a que se refiere el art. 179 y siguiendo el CPC (art. 2 del segundo párrafo de la ley N° 28457) .

c. En dicha audiencia (Única) se llevara a cabo la toma de muestra para la prueba biológica de ADN, la cual se realizara con muestras del padre, la madre y el hijo (art. 2

parte inicial del cuarto párrafo del ley N° 28457) .

2.2.2.7.1. Los medios de prueba presentados por la demandante en el proceso

Medios probatorios actuados en el proceso:

- 1- Acta certificada de partida de nacimiento del menor
- 2- Constancias de matrícula de estudios del menor
- 3- Certificado de inscripción del DNI del demandado
- 4- Resultado de la prueba de ADN

2.2.2.8. Documentos

2.2.2.8.1. Definición

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas .“(Sagástegui, 2003)“.

2.2.2.8.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.
- Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlos.

2.2.2.8.3. Documentos actuados en el proceso

Por lo que se refiere a los documentos presentados son los siguientes: 1- acta certificada de partida de nacimiento del menor, 2- constancias de matrícula de estudios del menor, 3- certificado de inscripción del DNI del demandado, 4- resultado de la prueba de ADN .” (Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01) ”.

2.2.2.9. La Prueba

Nos menciona, Osorio (2003), denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho . (p. 37).

2.2.2.9.1. La Prueba científica

De acuerdo a la Casación N° 2026-2006-LIMA16, la naturaleza de dicha prueba se caracteriza porque es “...una prueba científica (...), la prueba del Acido desoxirribonucleico ADN que es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el Acido Desoxirribonucleico - ADN-, que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo.

2.2.2.9.2. La prueba de ADN

Tal como lo enuncia, Víctor, (2011) en la revista de la Universidad privada de Tacna (2011), al respecto dice:

Respecto al ADN está compuesto por (ácido desoxirribonucleico), Sustancia química que forma parte de todas las células del cuerpo y esta permanece invariable; es por eso que esta sustancia en la actualidad es muy utilizada en el campo de la ciencia forense como una herramienta fundamental para poder buscar la determinación del vínculo filial ya que el ADN proviene del 50% del ovulo materno y el 50% restante, del espermatozoide paterno, razón por la cual es muy utilizado en la determinación del vínculo de filiación. (...). A un sector de la cadena de ADN que codifica la fabricación de una proteína se le denomina “Gen”; por ejemplo el color de los ojos, color de pelo, grupo sanguíneo, etc., son manifestaciones de los genes que poseemos.

2.2.2.9.3. El Objeto de la Prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.9.4. La pertinencia de la prueba

Tenemos que la prueba resultara pertinente para la defensa, cuando exista una relación entre el hecho que se busca acreditar con él, y los elementos facticos del litigio. Donde el juez decidirá cuáles serán las pruebas que guardan relación con el objeto del proceso para su respectiva admisión .” (Contreras, 2015c) Pag.432”.

2.2.2.9.5. Valoración y Apreciación de la Prueba

Con respecto a la prueba esta deberá ser valorada por parte del juzgador dándole actuación en el proceso y de ella según lo demostrado se deberá llegar a una conclusión a la hora de dictaminar basándose en lo probado. Respecto a ello se hace referencia a los informes periciales (...)” Varsi, (1999) ”.

El trabajo de Julio Jesús Flores Rosas (2015) titulado: “la vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, en el cual las conclusiones al cual arribo el autor fueron: Que la Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

2.2.2.9.6. La prueba pericial en los procesos de filiación

La aplicación de la prueba pericial a los juicios de filiación reviste especial importancia en esta investigación y es en suma, el tema central de este trabajo, en el ámbito de la ciencia jurídica, y como se ha visto la filiación biológica ha constituido un serio dilema para la humanidad, y ha pretendido ser resuelta desde los primeros sistemas legales como el romano, a través de presunciones legales, las cuales aun cuando hoy en día siguen siendo útiles en múltiples casos, dicha utilidad no puede generalizarse a toda la gama de posibilidades que se actualizan en la realidad.

Así, la admisión de la prueba biológica o bien la proveniente de los avances de los conocimientos científicos, para probar el nexo filial de los descendientes con cualquiera de sus progenitores, tanto en la ley civil peruana como en la tesis, así como en el caso similar del ya citado "artículo 127 del Código Civil Español y reiterado por las sentencias de 30 de octubre de 1993" que ha estipulado que "ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico el principio de libre investigación de la paternidad siendo admisibles en los juicios sobre filiación toda clase de pruebas, incluidas las biológicas; siendo éstas el medio idóneo para probar el nexo biológico de la paternidad y por tanto la filiación, atendiendo a que en la actualidad éstos son los medios probatorios más concluyentes para la comprobación del nexo filial, al obtenerse resultados con un mínimo de error.

En conclusión, podemos ver que las pruebas biológicas tienen el carácter de auténticas pruebas periciales, por lo tanto deben estar sometidas a la regulación que para las mismas establece el Código Procesal Civil y tienen por objeto la demostración o no de la paternidad y maternidad de una persona con respecto a otras a través de un estudio biológico. Es la genuina prueba directa de investigación de la paternidad.

2.2.2.9.7. Concepto de prueba para el juez

Con respecto Garzola (2010). Nos dice: La prueba deviene en la verificación de la verdad de los hechos controvertidos y expuestos por las partes procesales; la verdad de los efectos de resolver la causa con una decisión acertada y ajustada a derecho.

2.2.2.9.8. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Las pruebas fueron las siguientes:

-Partida de nacimiento de los menores; el ADN, constancia de estudios, boleta de notas, copia de DNI, ficha Reniec .“(Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01)”.

2.2.3. Resoluciones judiciales

En lo que toca a las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él . (Cavani, 2014):

2.2.3.1. Clases: Entre sus clases tenemos:

- **Los decretos**, son resoluciones de mero trámite en el que no se exige motivación alguna, siendo suscritos sólo por el Secretario.
- **Los autos**, se resuelven articulaciones en el trámite del proceso que requiere motivación siendo suscrito por el Juez y secretario.
- **La Sentencia**, es la resolución que pone fin al proceso y requiere no solo de motivación sino también de logicidad y coherencia.

2.2.4. LA SENTENCIA:

Nos define Zavala, A. (2015) Menciona que es un tipo de resolución, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

2.2.4.1. Estructura de la sentencia

2.2.4.1.1. La parte expositiva

Es también denominada “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso. “(Kilmanovich, 2010)”.

2.2.4.1.2. La parte considerativa

Llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.”(Kilmanovich, 2010)”.

2.2.4.1.3. La parte resolutive

Esta parte tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado

también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión .” (Zavala, 2015) ”.

- **La Sentencia en el Ambito Normativo** : estas son las normas relacionadas con las resoluciones judiciales, respecto a la forma de las resoluciones se tiene: Forma de los actos procesales, resoluciones, decretos, autos y sentencias.

- **La sentencia en el ámbito doctrinario** : donde la doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo resultandos.

- **la Sentencia en el ámbito jurisprudencial** : es donde la sentencia es una operación mental analítica y crítica la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis.

2.2.4.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.4.2.1. El principio de congruencia procesal

Por su parte la congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico .” (Morales, 2006) ”.

2.2.4.2.2. La congruencia en la sentencia

Asimismo el principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre

sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna .

“ (Morales, 2006) ”.

2.2.4.2.3. El principio de la motivación

Tenemos que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables . ” (Vargas, 2011) ”.

2.2.4.2.4 La motivación fáctica

Esto se refiere a motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio .

“ (Ibáñez, s.f) ”.

2.2.4.2.5. La motivación jurídica

Respecto a este punto es cuándo una “decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas . ” (Alexy, 2007) ”.

2.2.4.3. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.4.3.1. La claridad de la sentencia

Tenemos que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate .” (Toussaint, 2007) ”.

2.2.4.3.2. Importancia de la claridad

Por esta razón la importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas .” (Bonilla, 2010) ”.

2.2.4.3.3. Calidad de Sentencia

Por lo que se refiere a la calidad esta es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal .” (Sanchez, 2001) ”.

2.2.4.4. Medios impugnatorios

2.2.4.4.1. Conceptos

Estas son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente .” (Ramos, 2013) ”.

2.2.4.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Tenemos que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de

injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable . ” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) ”.

2.2.4.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado Y en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un chofer y trabaja esporadicamente y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor del menor T; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia . (Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Es la definición de Términos Básicos Es el glosario de términos claves utilizados en el estudio.

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000) .

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio . ” (Muñoz, 2014) ”.

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o

modelo teórico que propone el estudio .” (Muñoz, 2014) ”.

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio .” (Muñoz, 2014) ”.

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio .” (Muñoz, 2014) ”.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio .” (Muñoz, 2014) ”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Filiación Extramatrimonial Y Alimentos en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nepeña 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), tuvo como referencia la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, esta se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literaturas, donde las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente . “Perez C. (2019)”.

4.1. Diseño de la investigación

Con relación al diseño de la investigación esta fue: no experimental, transversal y retrospectivo . Decimos que fue: No experimental, porque lo estudiado es conforme se manifestó en su contexto natural, es decir los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador . (Hernandez, Fernandez & Batista.2010). Fue Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, documentos (sentencia), en consecuencia no habrá participación del investigador . (Hernandez, Fernandez & Batista.2010). En el texto de los documentos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Fue Transversal: Porque la recolección de datos para determinar la variable de estudio, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo . “ (Supo, 2012)”.

4.2. Población y muestra

Con relación a la **Población** sobre nuestra investigación, esta se encuentra delimitada por todas las sentencias sobre filiación extramatrimonial y alimentos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú .Y con respecto a la **Muestra**, en el proceso cualitativo realizado es el expediente judicial N: 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, perteneciente al distrito judicial del

Santa. Nepeña, sobre el cual se recolecto datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o poblacion que se estudia.

4.3. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores

En el trabajo realizado la variable de estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N: 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Nepeña, de distrito judicial del Santa.

Sobre la operacionalizacion de la variable se evidencia como anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La elección de las técnicas e instrumentos utilizados para recabar y procesar la información, guarda relación directa con los métodos empleados y el tipo de investigación realizada

Técnica de la investigación

La observación: que fue el punto de partida del conocimiento, esta técnica nos proporcio las herramientas necesarias para recabar, mediante canales visuales, la información contenida en documentos materializados y desmaterializados, referentes al tema, asi como por ejemplo la información brindada por las bibliotecas, tesis, artículos etc.

Técnica Documental: punto de partida de la lectura, en esta técnica se acopio información registrada en diversos documentos que sirvieron para describir y explicar el objeto de estudio.

Instrumentos de Investigacion

Los instrumentos a emplearse para la recolección de datos de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales, etc. Serán la ficha documental y la ficha bibliográfica.

El instrumento a emplearse para el análisis de los expedientes sobre filiación extramatrimonial y alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa, esta

constituido por la ficha documental.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. En la investigación realizada se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo. (Anexo 3).

De la recolección de datos, La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

Así mismo el plan de análisis de datos se desarrolló en tres etapas o fases; por otro lado se utilizó una matriz de consistencia lógica en la investigación.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. "También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos."

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un Tabla de resumen presentado en forma horizontal en columnas en la que figura de

manera panorámica los elementos básicos del trabajo de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, la metodología . (p. 402).

En el trabajo realizado la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación .

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NEPEÑA. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Filiación Extramatrimonial Y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03071-2015-0-2501-JP-FC-01? Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Filiación Extramatrimonial Y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03071-2015-0-2501-JP-FC-01., Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Filiación Extramatrimonial Y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03071-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nepeña-2022,son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

introducción y las postura de la partes?		
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad . “ (Abad y Morales, 2005) “. En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.-RESULTADOS

5.1. Resultados. CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										
	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA - NEPEÑA</p> <p>EXPEDIENTE : 03071-2015-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : Filiación extramatrimonial y alimentos</p> <p>JUEZ : K</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : Y</p> <p>DEMANDANTE X</p>						X					

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: OCHO Nepeña, diez de julio del dos mil quince.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>Asunto</u> Resulta de autos que por escrito de folios .9,10,11,12... y .13 la demandante X interpone demanda contra Y con el objeto que se declare la paternidad judicial de su menor hijo T y accesoriamente le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual en el equivalente al SESENTA POR CIENTO 60% de las Remuneraciones mensuales, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad que percibe como trabajador de la Empresa .de transporte MM. a favor de sus menor hijo T.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u> Manifiesta la accionante que con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial donde procrearon a su hijo T de 4 años y 11 meses de edad a la fecha de inscripcion de la demanda, Refiere que cuando comunico su estado de gestación al demandado, este negó la paternidad, y después de nacido el menor el demandado se mantuvo en la negativa de reconocerlo no habiendo velado tampoco por su alimentacion, salud y bienestar. Expresa que el demandado tiene trabajo estable en la Empresa de Transportes MM, por lo que se encuentra en la capacidad económica suficiente para asistir a su menor hijo con una pensión de alimentos. asistir a su menor hijo con una pensión de alimentos.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					X						10

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA													
<p>Como Fundamentos Jurídicos invoca el artículo 6 del Código de los Niños y los Adolescentes, el artículo 1 de la Ley N°-28457.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>Sobre la paternidad: presenta Oposición, Manifiesta que si bien es cierto que mantuvo una relación sentimental con la demandante pero esto fue por un corto tiempo y esporádicamente, luego paso a convivir con su actual pareja y madre de su hija V. También dice que la demandante tuvo otros Compromisos por lo que ello le genera mucha duda sobre la paternidad incoada, por lo que se somete a prueba de sangre para confirmar su paternidad.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03071-2015-0-2501- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nepeña. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>. PARTE CONSIDERATIVA: ANALISIS DEL CASO: PRIMERO.- Finalidad del proceso:</p> <p>Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>Carga de la Prueba</p> <p>Conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", asimismo, el artículo 196 del citado texto normativo prevé que "salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>										<p>20</p>

Motivación del derecho	<p>Del derecho a la identidad de los menores:</p> <p>Debe considerarse que el artículo 412 del Código Civil establece que la sentencia que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento, y en el presente caso la conversión del mandato judicial tiene el mismo efecto en virtud a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N: 28457 que expresamente dice "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada".</p> <p>De la acumulación de pretensiones en la Ley N: 28457:</p> <p>La Ley N: 29821, modifíco los artículos 1, 2, 3,4 y 5 de la Ley N: 28457, estableciendo que en este tipo de proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, circunstancia que concurre en el presente caso donde se ha planteado la declaración de paternidad de demandado respecto de su menor hijo T, y accesoriamente cumpla el demandado con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo antes referido.</p> <p>De los hechos materia de controversia:</p> <p>En el caso de autos la demandante, pretende que se declare la filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de su menor hijo T, quien fuera procreado en la relación extramatrimonial que mantuvo con el demandado Y, por lo que recurre a la presente vía solicitando el reconocimiento judicial de su menor hijo y acumulativamente se ordene al demandado pasar una pensión de alimentos mensual a favor del menor en referencia en el porcentaje del 60% del total de las remuneraciones que percibe. .- De la declaración de filiación</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

extramatrimonial del demandado:

6.1. Al respecto debemos señalar que el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial es un proceso especial cuya singularidad consiste en que se basa en la efectividad del ADN, ya que se fundamenta en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse (99.99% de efectividad), así el artículo 4 de la Ley N: 28457 establece que de producir la prueba un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, y en consecuencia se expedirá mandato de declaración judicial de paternidad.

De los alimentos:

El artículo 472 del Código Civil concordado con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1 del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

Criterios para fijar los alimentos:

9.1. El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los

<p>alimentos.</p> <p>Del vínculo familiar del demandado con el menor:</p> <p>En cuanto al entroncamiento familiar entre el demandado y el menor T, se encuentra debidamente acreditado con la declaración de paternidad dispuesta en la presente resolución.</p> <p>De las necesidades alimentarias del menor:</p> <p>De la revisión de autos se advierte que el menor T, tiene 05 años de edad, por lo que debe de considerarse que siendo infante resulta un hecho evidente que requiere de la ayuda alimentaria necesaria para poder solventar su subsistencia y lograr su desarrollo dentro de la sociedad, favoreciéndole la presunción del estado de necesidad, lo que implica brindarle atención a sus necesidades alimenticias, así como a su salud, educación, vivienda y recreación que ayuden a fortalecer y consolidar su desarrollo personal y social.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado:</p> <p>Sobre dicho punto se advierte de autos que el demandado es trabajador independiente (chofer), conforme así lo ha declarado en la audiencia realizada ante este Juzgado, manifestando que percibe un ingreso diario de S/.40.00.</p> <p>Se debe tener presente además que el demandado ha acreditado tener carga familiar, conforme se advierte de la partida de nacimiento de su menor hija W, de 04 años de edad, adjuntada a su escrito de contestación de demanda, lo cual evidentemente disminuye sus posibilidades económicas.</p> <p>Conforme lo expuesto y siendo la igualdad y la no discriminación un derecho fundamental, contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución política del Perú, debemos concluir que las posibilidades económicas del demandado se ven disminuidos por la existencia de una hija menor de edad quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>goza de iguales derechos que el menor alimentista, con la única salvedad que en el presente proceso han quedado plenamente probadas las necesidades del menor T.</p> <p>Para el cálculo de la pensión alimenticia se tomara la declaración efectuada por el demandado en la audiencia, donde refirió que percibe un ingreso diario de S/.40.00. y descontando los días domingos se tiene que el demandado labora un promedio de 26 días al mes.</p> <p>Ahora bien, los alimentos a favor del menor alimentista lo deben de brindar ambos padres, conforme lo dispone el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, lo que significa que es responsabilidad de ambos padres contribuir con la alimentación del menor alimentista, en el caso de autos. Está probado que la demandante actualmente tiene la tenencia del menor, hecho que no ha sido negado por el demandado y si bien es cierto señala la demandante que no tiene trabajo, debe tenerse que ello tampoco la exime de la obligación de prestar alimentos a favor del menor, por lo que el monto a determinarse como prestación de alimentos tomara en cuenta este deber de ambos padres.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa, Nepeña. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlacion, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III.- PARTE RESOLUTIVA: DECISIÓN: Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas FALLO: 1.- DECLARANDO INFUNDADA la oposicion formulada por el demandado Y. 2.- FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por X, contra Y, Sobre filiacion judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos.		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										X

	<p>3.- en consecuencia, DECLARO a Y como padre del menor T, Nacido el 09 de febrero del 2010 en el distrito de nuevo chimbote, provncia del santa, departamento de ancash, habiendose inscrito su nacimiento en el registro de Identificacion y Estado Civil-RENIEC.</p> <p>4.- consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolucion, Remitanse los partes correspondientes para su inscripcion, bajo</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Responsabilidad.</p> <p>5.- se fija por concepto de pension alimenticia a favor del menor T, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/. 375.00) mensuales, siendo exigible el pago desde la fecha de la notificacion con la demanda, mas intereses legales, con costos y costas, que se regularan en ejecucion de sentencia. Asi mismo se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento del pago de pension alimenticia fijada sera de aplicacion lo dispuesto en la Ley N: 28970. Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlacion, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción Corte Superior de Justicia del Santa TERCER JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 03170-2015-0-2501-JP-FC-01. MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : M DEMANDADO : Y DEMANDANTE : X ASUNTO Recurso de Apelación interpuesto por el demandado A. contra la sentencia contenida en la resolución seis de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece que resuelve declarar fundada la demanda y ordena que acuda con una pensión de alimentos en la suma de novecientos soles a favor de sus hijas C, divisibles en partes iguales, solicitando que se anule o revoque la sentencia.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											

	<p>SENTENCIA DE VISTA DE LA CAUSA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.- Chimbote, Cinco de octubre del dos mil quince.-</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado, y CONSIDERANDO: 1.MATERIA DE APELACIÓN: En materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 64-70), su fecha diez de julio del año dos mil quince, en el extremo que fija por concepto de pensión alimenticia a favor del niño T, la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles mensuales, siendo exigible el pago desde la fecha de la notificación con la demanda, mas intereses legales, con costos y costas que se regularan en ejecución de sentencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03071-2015-0-2501- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 73-74), el demandado, fundamenta a su apelación en que:</p> <p>A) La sentencia establece el pago de una pensión alimenticia de trescientos setenta y cinco nuevos soles, monto que se encuentra fuera de su alcance y posibilidades económicas.</p> <p>B) el código civil establece la obligación de pago de los alimentos de ambos padres, mucho más que se demostrado en el presente proceso que ambos son jóvenes y trabajan, ambos tiene ingresos económicos para solventar las necesidades de su hijo, lo que no se ha tenido en cuenta en la sentencia.-</p> <p>C) se encuentra acreditado que tiene otra hija de cuatro años de edad y tan igual que el alimentista, tiene iguales necesidades por lo que los ingresos económicos deben ser compartidos en igualdad lo que tampoco ha tenido en cuenta el Aquo.-</p> <p>D) la afirmación que hiciera en la audiencia única en relación a sus ingresos fue en el monto de cuarenta nuevos soles diarios en bruto, a lo que había que descontar veinte el Aquo en el monto de cuarenta nuevos soles diarios es totalmente incorrecta, por lo que sus ingresos diarios deben considerarse en base a veinte nuevos soles diarios, lo que a razón de veintiséis días, asciende al monto de quinientos veinte nuevos soles mensuales, de los cuales la ley establece que puede ser destinados para alimentos hasta el sesenta por ciento, lo cual hace un monto de trescientos dieciocho nuevos soles, dividido entre dos menores de edad, la pensión no puede ser mayor a ciento nueve nuevos soles.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR</p> <p>Primero: de la finalidad del proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver el conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y de conformidad con el artículo III del título preliminar del código procesal civil, derivando un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se valorar el juzgador para la satisfacción de pretensiones.-</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: de la apelación:</p> <p>A) conforme al artículo 364 del código procesal civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>B) es principio procesal recogido por el código adjetivo en su artículo trescientos sesenta y cinco que no se puede modificar la impugnada en perjuicio del apelante..., tal principio de doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del superior de empeorar la situación de el apelante, en los casos en que no ha merecido el recurso de su adversario....Dicho principio. Se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos quedan lugar a que el recurso de revisión solo se pronuncia sobre los agravios que el apelante considere causen perjuicio. (casación N: 2838-99/ cusco)siendo como se indica y de la resolución (ver fojas 73-74) solo el extremo que declara fundada la demanda de alimentos a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor del menor .-----</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					20

	<p><i>TERCERO: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.----- --- Cuarto: estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tiene los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos. Y en el caso de autos de la revisión de la sentencia que es materia de apelación, se advierte que se ha declarado la filiación extramatrimonial paterna entre la alimentista con el demandado, el cual no es materia de revisión; por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste al menor T, de ser socorrido en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.----- ---- A) Quinto: los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando sin determinación a la aprobación y buen criterio del juzgador.</i></p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Sexto: del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del alimentista T, de cinco años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución, de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista debe tenerse presente que, al ser menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-----</i></p> <p><i>Séptimo: en lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que: -----</i></p> <p><i>Del acápite sexto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, la demandante señala que el demandado cuenta con trabajo estable en la empresa de transporte, dicho que no guarda correspondencia con el informe de dicha empresa (ver fojas 60) el cual señala que el accionado dejó de laborar a partir del mes de marzo del dos mil quince, por ende resulta evidente que el accionado no viene ejerciendo actividad laboral con la referida empresa.-----</i></p> <p><i>--</i></p> <p><i>de la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 40), el demandado ha referido que realiza transporte en la línea Chimbote a san Jacinto percibiendo la suma de cuarenta nuevos soles diarios; versión que lo ha sostenido en el escrito de apelación que nos ocupa, cuando señala que a dicho ingreso debe descontarse el monto de veinte nuevos soles de petróleo, peaje, y llenador de carro, con lo cual, se confirma la actividad laboral que viene realizando en calidad de chofer de transportes de línea antes mencionada, por ende, se acredita que el demandado ejerce actividad laboral, lo cual le permite obtener ingresos económicos.-----</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3. ahora bien, el demandado ha señalado que sus ingresos diarios no representa el monto ascendiente a cuarenta nuevos soles, si no el monto liquidado de veinte nuevos soles, dicho que debe tenerse en cuenta con mucha reserva en tanto, no existe medio probatorio que acredite lo afirmado por el accionado; de allí que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del código civil por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.----- -----</p> <p>7.4. estando a que si bien, nuestra normatividad no obliga investigar rigurosamente los ingresos del demandado en el caso de autos, es importante tener en cuenta que si bien se encuentra acreditado que el demandado no labora para la empresa antes mencionada, también es que en la diligencia de audiencia única; señalo que si bien tragaba para dicha empresa, no era constante y que reemplazaba a un amigo y que era dos veces por semanas; por lo que, este despacho infiere que la actividad laboral que viene desarrollando en la actualidad, le permite obtener mayores ingresos económicos.-----</p> <p>Octavo: respecto a las obligaciones familiares que sustenta el accionado es preciso advertirse que: -----</p> <p>El tribunal constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“() la denominación carga familiar utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionada, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria, las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas” es por ello que una denominación acorde con la constitución de dicha institución es el “deber familiar”; el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”(ver fundamento 14 de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N:04493-2008-7.2. PA/TCLIMA seguida por Leny de la cruz flores).-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>8.1. Con la copia certificada del acta de nacimiento de fojas veinticinco, se acredita la preexistencia de la menor S, hija reconocida por el demandado; en tal sentido, el accionado se encuentra obligado a sostener a dicha alimentista, ADEMÁS de la que es materia de alzada; en virtud del principio de igualdad de los hijos ante la ley. Noveno: sobre la pensión de alimenticia a favor de la alimentista:</i></p> <p><i>el demandado pretende advertir que el monto señalado por el Aquo resulta excesiva, en el sentido que los ingresos que hiciera de conocimiento en la audiencias única, se constituyen en un ingreso bruto y que sus ingresos reales asciende a veinte nuevos soles; afirmación que para este despacho resulta suspicaz, en tanto, si bien advierte los egresos que realiza en el ejercicio de su actividad laboral, no lo ha acreditado con medio probatorio alguno, por lo que, no merece convicción a este despacho de la veracidad de dichos argumentos.---</i></p> <p><i>En tal sentido, este despacho considera que la pensión alimenticia señalada a favor del menor T, no violenta el derecho alimentario de la otra hija del demandado, en tal sentido deberá confirmarse la sentencia en el extremo apelado.-</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.1. Con la copia certificada del acta de nacimiento de fojas veinticinco, se acredita la preexistencia de la menor S, hija reconocida por el demandado; en tal sentido, el accionado se encuentra obligado a sostener a dicha alimentista, ADEMÁS de la que es materia dealzada; en virtud del principio de igualdad de los hijos ante la ley. Noveno: sobre la pensión de alimenticia a favor de la alimentista:</p> <p>91. el demandado pretende advertir que el monto señalado por el Aquo resulta excesiva, en el sentido que los ingresos que hiciera de conocimiento en la audiencias única, se constituyen en un ingreso bruto y que sus ingresos reales asciende a veinte nuevos soles; afirmación que para este despacho resulta suspicaz, en tanto, si bien advierte los egresos que realiza en el ejercicio de su actividad laboral, no lo ha acreditado con medio probatorio alguno, por lo que, no merece convicción a este despacho de la veracidad de dichos argumentos.---</p> <p>92. En tal sentido, este despacho considera que la pensión alimenticia señalada a favor del menor T, no violenta el derecho alimentario de la otra hija del demandado, en tal sentido deberá confirmarse la sentencia en el extremo apelado.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación <i>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal mixto de Nepeña (ver fojas 94-97):--</i> 4. se resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho /ver fojas 64-70), su fecha de diez de julio del dos mil quince. En el extremo que fija por concepto de pensión alimenticia a favor del niño T, la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles mensuales, siendo exigible el pago	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	X											10

	<p><i>la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles mensuales, siendo exigible el pago</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><i>desde la fecha de notificación de la demanda, mas interese legales, con costos y costas que se regularan en ejecución de sentencia.- con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de Origen con la debida nota de atención.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlacion, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nepeña. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					10	[9 - 10]	Muy alta						40	
								[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]							Alta
		Motivación							[9- 12]							Mediana

		de los hechos						20										
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlacion	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Nepeña .

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser la parte central de la sentencia.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de correlacion, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte con siderativa, fueron duplicados por ser la parte central de la sentencia.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.; dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados realizados a la investigación, referentes a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03071- 2015-0-2501- JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nepeña. 2022; estas se ubican dentro de los rangos de calidad muy alta y muy alta, respectivamente . (Ver cuadro7y8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

En su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Nepeña – Distrito Judicial del Santa . (Cuadro 7).

1.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

En su parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos, donde la calidad de la introducción fue de rango muy alta, la cual constituye el encabezamiento, la postura de las partes y los puntos controvertidos . Referente a estos hallazgos, puede ratificarse que tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente , la numeración de la sentencia, el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá . Una “individualización de las partes”, que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil, porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones .“(Cajas, 2011)”. Concorde a los aspectos del proceso, se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso, lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso .“(Bustamante, 2001)”.

Todo lo explicado concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), donde nos dice que la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis.

2- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En la parte "considerativa también se encontró todos los parámetros establecidos, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, esta fue de rango muy alta, en esta parte el juez resuelve el proceso de filiación extramatrimonial y alimentos, con ayuda de los medios probatorios . Referente a la motivación de los hechos se encontraron todos los parámetros previstos, en las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, donde hubo uso de jurisprudencias (casaciones), como también se interpreto las normas aplicadas; donde se respeta los derechos fundamentales y establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

De igual modo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad . Esto es corroborado por "Cajas (2011) y Sagastegui (2003) ", donde nos dice que una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho .

Mediante su presentación se puede decir que el principio de motivación, puede afirmarse que por exigencia constitucional y legal.

Según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; se hallaron estos fundamentos; conforme se indica la tendencia ha expresado los fundamentos de hecho, así como las de derecho.

3- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En la parte resolutive, referente a la aplicación del principio de correlacion, se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

De igual modo por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Estos resultados es corroborado por Bejar /2018) “, donde nos dice que la parte resolutive, abarca en su contenido el final de la decisión y conclusión de todo lo anterior

que permite dar por terminado un proceso, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia Chimbote – perteneciente al Distrito Judicial del Santa . (Cuadro 8).

1- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

En la parte expositiva la calidad de la introducción fue de rango muy alta, es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad . donde tenemos que el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio sobre la pension de alimentos interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

Del mismo modo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta, porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien esta formulando la impugnación, la pretensión de la parte contraria y la claridad.

En la parte expositiva, de la sentencia en comento, hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código Procesal Civil, (Saldarriaga, 2011), a lo cual León ,(2008), indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no exista vicios procesales.

2- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En lo que corresponde a la parte considerativa la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, se encontraron los cinco parámetros previstos: la debida selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho, fue de rango muy alta, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicaron a una debida interpretación, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre la parte expositiva y considerativa, y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Donde el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar las pruebas o medios probatorios . Esto es corroborado por Osorio (2003), donde nos dice que la prueba o medios probatorios, es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio . Con relación conforme a estos resultados se puede decir que lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que

en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón y el segundo las razones de su sin razón, con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros. En consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

3- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Finalmente en la parte resolutive con relación, que corresponde a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, Según la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate y claridad en el uso del lenguaje.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: se evidencia mención clara y expresa, es claro en la decisión ejecutada, señala a quien corresponde el pago tanto de costos y costas, así mismo hay claridad en el lenguaje utilizado.

Así tenemos que lo corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde

está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso , al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001), porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

VI- CONCLUSIONES

Se concluye respecto a la investigación realizada, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de filiación extramatrimonial y alimentos del expediente judicial N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01, juzgado de Paz Letrado de Nepeña del Distrito Judicial del Santa. 2022, donde la calificación dada en ambas instancias fue de muy alta calidad respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinales, jurisprudenciales aplicadas en este proceso de estudio . (Ver cuadros 7 y 8).

***Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña:** Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación realizada . (Ver cuadro7). Esto se Baso en la suma de las calificaciones de las dimensiones que se obtuvo la puntuacion de 40, esta se deriva de la calificacion de la dimension de la parte expositiva que fue de 10 puntos, de la parte considerativa que fue de 20 puntos y de la parte resolutive que fue de 10 puntos.

A continuación lo desarrollaremos :

1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 1).

Se concluye que de la valoración realizada a la parte expositiva, esta han sido de muy alta calidad.donde se encontraron los cinco parámetros respectivos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta, porque se hallaron los cinco parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

de los cuales se va resolver .

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta . (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas n sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, se respetan los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta . (Cuadro3).

En la aplicación del principio de correlacion, se encontraron los cinco parámetros previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, se evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; existe aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; existe relación el pronunciamiento evidencia entre la parte expositiva y considerativa respectivamente y hay claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, se evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, existe claridad en el contenido del lenguaje, existe mención expresa y clara a

quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Sobre mi comentario tenemos que de acuerdo al parametro normativo sobre el proceso de filiacion extramatrimonial y alimentos se ha configurado la paternidad judicial y accesoriamente la pension de alimentos, por la causal establecida en la ley 28457 y el articulo 386 y 472 del codigo civil . Se utilizo fundamentos doctrinarios en la sentencia de primera instancia. Se evidencia jurisprudencias utilizadas en la sentencia de primera instancia sobre procesos de filiacion extramatrimonial y alimentos.

***Referido a la sentencia de segunda instancia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa:** Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación realizada . (Cuadro 8).

4- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 4).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta, porque se hallaron los cinco parámetros previstos: objeto de la impugnación, la pretensión de quien formula la pretensión, existe claridad y congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación y de la pretensión de la parte contraria impugnante.

5- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, se evidencian la fiabilidad de las pruebas, existe aplicación de la valoración conjunta y de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: se evidencia que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, se interpreta las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales, existe e conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y existe claridad.

6- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlacion, se encontraron los cinco parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, la resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate y claridad en el uso del lenguaje.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: se evidencia mención clara y expresa, es claro en la decisión ejecutada, se señala a quien corresponde el pago tanto de costos y costas, así mismo hay claridad en el lenguaje utilizado.

Sobre mi comentario final tenemos que de acuerdo al parámetro normativo sobre el proceso de alimentos se ha configurado la pensión de alimentos, por la causal establecida en la ley 28457, el artículo 93 del código de los niños y adolescentes y el artículo 472 del código civil. Se utilizó fundamentos doctrinarios en la sentencia de segunda instancia. Se evidencia jurisprudencias (casaciones), sobre procesos de alimentos.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

En el pasado se vio al hijo fuera del matrimonio como un rechazo en la sociedad conservadora, tanto así que se les denominó de diferentes maneras como hijo espureo, hasta llegar a realmente contextos hirientes para una persona. Muchos conceptos se desarrollaron para denominar lo que es un hijo fuera del matrimonio. Viendo el aspecto filial entre padres e hijos y a los derechos fundamentales de toda persona a su identidad y conocer a sus padres biológicos, es necesario manifestar que estamos en un punto donde la importancia de un hijo que es concebido fuera del matrimonio ya sea por cualquier vínculo que le rodea, pero con el conocimiento de la importancia de traer un hijo a este mundo, no se puede descalificar a la madre como mujer que es, al entregarse a un varón que supuestamente correlaciona sus intereses comunes tanto sentimental como filial. En este mundo de machistas que estamos viviendo donde la palabra fue un pasatiempo, solo fue una noche son excusas de una ignorancia machista que se ha ido incrementando en estos últimos años, donde por el descaro de no afrontar sus deberes de padres muchos varones han recurrido a estos términos como también de escapar a sus deberes de asistencia alimentaria para sus hijos. Por lo que la recomendación sobre la carga del hijo extramatrimonial de ser reconocido por un padre obligado es un atropello a los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, donde no se valora sus derechos de ser escuchados. Donde crecen viendo a un padre político como es llamado el padre no biológico, entregándoles cariño y cuidado, es la persona que lo acompaña día a día y vela por él durante su crecimiento. Por eso la pregunta es: ¿el hijo porque se siente en obligación de tener el reconocimiento de un padre desconocido y obligado? Es una pregunta para toda la sociedad, autoridades y a la propia madre del cual el problema económico es lo más latente. Es lamentable ver en estos tiempos a un menor decirle al padre político no biológico ¿Por qué no llevo tu apellido? ¡Mama quiero llevar el

apellido de papa como mis hermanos; es triste pero es la realidad de nuestra sociedad, donde ahora nosotros como futuros profesionales manifestarnos mediante nuestras tesis sobre este problema latente en nuestro país. Están fácil emitir sentencia para las autoridades sobre la paternidad del niño, pero no se valora lo que puede sentir el niño, ni escucharlos sobre su futuro en llevar un apellido obligado, creo que el congreso de la republica elegidos por los ciudadanos de nuestro país comience a valorar los derechos y voluntades del hijo extramatrimonial, modificando las leyes o agregándoles incisos donde el hijo extramatrimonial elija que apellido llevar, el cual le regirá en cada etapa de su vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones.

Aguinaga (2017), de su tesis realizada en Chiclayo y titulada “Irrevocabilidad vs. Anulabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial y los paradigmas de su aplicación práctica en el derecho familiar peruano”.

Álvarez, A. (s.f).Teoría general del proceso.

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI.

Araujo R. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/109>.

Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría).

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles.

Canales 2012. Los hijos exmatrimoniales.espureos.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores.

Chávez (2017). La Filiacion extramatrimonial y alimentos.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Darinka Vásquez (2019). Bolivia. ¿Es la justicia digital la bala de plata que puede plantar cara a los desafíos de los tribunales de América Latina?

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia juridica (2020). El proceso especial.

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso.Lima: Ara.

Expediente N° 03071-2015-0-2501-JP-FC-01– Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho.

- Gestión, 2018). El destape de los audios en los que se encuentran involucrados miembros del célebre Colegio Nacional de la Magistratura.
- Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo (2018), investigo: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores, (2019). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2019). Código Procesal Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores. Jurista Editores, (2019). Código Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores.
- Jurista Editores, (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- LA Corte Superior Justicia del Santa (2020), manifiesta la implementación de ventanillas virtuales de recepción de documentos.
- La República. (2018). Con la finalidad de Buscar mejorar en el país sobre la administración de justicia, señala que participaron de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales.
- Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot.
- Martínez T. (2018). Peru. Tesis: tutela de derechos del hijo alimentista con la pension anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificacion del artículo 415 del c.c.

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago.

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA.

Palma Cueva R.M. (2021). El sistema de administración de justicia en el peru bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos."

Parra, J. (1996) Manual de derecho probatorio. Santafé de Bogotá: Librería del Profesional.

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Ed) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución).

Poder Judicial (2013). Los derechos fundamentales.

Pro ética (2019), nos dice: que la administración de justicia en nuestro país ha sido manchada con la corrupción.

Quisbert, (2010). "¿Que es el Proceso?".

Renzo Cavani.(2017). Peru: investigo: Los problemas originados por la filiacion extrajudicial en nuestro estado de derecho.

Reneaum (2017), señala que "estamos en una de las peores crisis de derechos humanos y justicia.

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Ed). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012-1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”.

Sandra Gutierrez 2018. EL Proceso Especial filiación judicial de paternidad extramatrimonial. La LEY 28457.

Solares, M. (2006). La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS.

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018”.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017- CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2019.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 03071-2015-0-2501-JP-FC-01.Nepeña.

Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
NEPEÑA SENTENCIA

EXPEDIENTE : 2015-001-FA

ESPECIALISTA : Z

DEMANDANTE : X

DEMANDADO : Y

MATERIA: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Nepeña, doce de enero del dos mil quince.-

I.ANTECEDENTES:

Se trata de la demanda interpuesta por X contra Y sobre filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial y Pensión Alimenticia, a fin que se declare al demandado como padre de su menor hijo T, y accesoriamente demanda alimentos para que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo en el porcentaje del 60% de todo ingreso remunerativo que perciba el demandado.

I. EXPOSICION ENUNCIADA POR LAS PARTES:

I.1. De la demandante:

Señala que con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial, producto de lo cual procrearon al menor T, quien nació el 09 de febrero de 2010.

Refiere que cuando comunico su estado de gestación al demandado, este negó la paternidad, y después de nacido el menor el demandado se mantuvo en la negativa de reconocerlo no habiendo velado tampoco por su salud y bienestar.

Agrega que el menor se encuentra cursando estudios de educación inicial en la institución Educativa Privada NN en el centro poblado San Jacinto y que los gastos de educación no los asume el demandado.

Expresa que el demandado tiene trabajo estable en la Empresa de Transportes MM, por lo que se encuentra en la capacidad económica suficiente para asistir a su menor hijo con

Una pensión de alimentos.

I.2. Del demandado:

El demandado presenta oposición al reconocimiento de paternidad, sometiéndose a la prueba de ADN, con la finalidad de despejar dudas sobre su paternidad, reconociendo haber mantenido una relación sentimental con la demandante, lo cual afirma fue por tiempo muy corto y en forma esporádica.

II. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante Resolución Numero 01 de fecha 12 de enero de 2015, corregida por Resolución Numero 02, se admitió a trámite la demanda, emplazándose con la misma al demandado. Por Resolución Numero 03 se citó a las partes para la audiencia de

toma de muestras y audiencia única, la misma que se verifico con fecha 14 de abril del presente año, conforme al acta obrante de fojas 36 al 38, donde se tomaron las muestras genéticas por el laboratorio respectivo, se declaró saneado el proceso, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas.

Habiéndose decepcionado los resultados de las tomas de muestras genéticas se citó a las partes para la apertura y lectura de los resultados, la misma que se realizó el día 15 de mayo de 2015, y habiéndose decepcionado el informe de la Empresa de Transportes MM, no habiendo presentado sus alegatos escritos los abogados defensores en el plazo de Ley, corresponde emitir la sentencia respectiva.

III. ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO.- Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- De la carga de la prueba:

Conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", asimismo, el artículo 196 del citado texto normativo prevé que "salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto

Convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO.- Del derecho a la identidad de los menores:

1.1. Debe considerarse que el artículo 412 del Código Civil establece que la sentencia que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento, y en el presente caso la conversión del mandato judicial tiene el mismo efecto en virtud a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N: 28457 que expresamente dice "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada".

1.2. Así también el artículo 2 de la Ley N: 29032 determina: "En el caso que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las oficinas Registrales autorizadas la anotación de declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento".

1.3. En tanto el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y el artículo 19 del Código Civil establece que "toda persona tiene derecho a su identidad para cuyo efecto tiene el derecho y deber de llevar un nombre mediante el cual se designa e individualiza al sujeto de derecho", y estando al caso de autos, tratándose de un niño, tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho de tener un nombre y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos conforme a lo establecido por el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.

Lo señalado tiene más relevancia cuando el derecho de saber quién es su padre corresponde a un menor, pues dada justamente su minoría de edad, su personalidad se

encuentra en plena etapa de desarrollo y requiere el soporte mínimo informativo de los antecedentes de su existencia, por lo que en aplicación del interés superior del niño,

1.4 conforme lo prescribe el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 de la Convención sobre derechos del Niño, resultando para esta judicatura relevante dicho precepto, corresponde como política estatal, promover la paternidad, a través del reconocimiento de la filiación por parte del presunto progenitor como es el caso.

CUARTO.- De la acumulación de pretensiones en la Ley N: 28457:

La Ley N: 29821, modifico los artículos 1, 2, 3,4 y 5 de la Ley N: 28457, estableciendo que en este tipo de proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de Una pensión alimentaria, circunstancia que concurre en el presente caso donde se ha planteado la declaración de paternidad de demandado respecto de su menor hijo T, y accesoriamente cumpla el demandado con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo antes referido.

QUINTO.- De los hechos materia de controversia:

En el caso de autos la demandante, pretende que se declare la filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de su menor hijo T, quien fuera procreado en la relación extramatrimonial que mantuvo con el demandado Y, por lo que recurre a la presente vía solicitando el reconocimiento judicial de su menor hijo y acumulativamente se ordene al demandado pasar una pensión de alimentos mensual a favor del menor en referencia en el porcentaje del 60% del total de las remuneraciones que percibe.

SEXTO.- De la declaración de filiación extramatrimonial del demandado:

6.1. Al respecto debemos señalar que el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial es un proceso especial cuya singularidad consiste en que se basa en la efectividad del ADN, ya que se fundamenta en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse (99.99% de efectividad), así el artículo 4 de la Ley N: 28457 establece que de producir la prueba un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, y en consecuencia se expedirá mandato de filiación extramatrimonial y alimentos.

En el presente caso el demandado formulo oposición a la declaración de paternidad efectuándose la toma de muestras genéticas de ADN, por el laboratorio NN, la misma que remitió los resultados con fecha 05 de mayo del presente año, adjuntando el respectivo informe, donde se señala "EN CONCLUSION, Y, ES EL VERDADERO PADRE BIOLOGICO DE, T, CON UNA POSIBILIDAD DE PATERNIDAD DEL 99.9999% (...), siendo ello así corresponde aplicar la norma señalada precedentemente.

6.2. este extremo de la demanda.

SETIMO.- De la pretensión de fijación de pensión alimentaria:

A través de dicha pretensión, la actora pretende que el demandado Y, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo T, en el porcentaje del 60% del total de sus remuneraciones.

OCTAVO.- De los alimentos:

El artículo 472 del Código Civil concordado con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, Habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1 del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

NOVENO.- Criterios para fijar los alimentos:

91. El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

92. Conforme a la norma antes citada se advierte que uno de los presupuestos para la fijación de alimentos es el tomar en cuenta las posibilidades del que debe darlos, lo cual está referido a las posibilidades económicas del demandado.

93. En el presente caso la parte demandante, en el escrito de demanda, señaló que el demandado es trabajador de la Empresa de Transportes MM, y por tanto pide que la pensión de alimentos sea el 60% del total de las remuneraciones que percibe como

tal, sin embargo la referida empresa ha informado que el demandado ya no es su trabajador, hecho que también fue afirmado por el demandado en la audiencia realizada ante este Juzgado.

94. Siendo ello así, debemos concluir que no puede fijarse la pensión de alimentos en porcentaje, al no contar el demandado con trabajo dependiente y estable, debiendo fijarse la misma en monto fijo atendiendo a los ingresos que posea el demandado como trabajador independiente, esta variación en la forma de pago no supone vulnerar el principio de congruencia procesal, en el sentido que se ha dado una modificación del petitorio por parte del juzgado, por cuanto el petitorio en esta clase de pretensiones es el pago de una pensión de alimentos, quedando a criterio del Juez fijar el monto en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

95. Lo dicho anteriormente también se efectúa en protección del interés superior del niño conforme lo regula el Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo IX del Título Preliminar establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del ministerio público.

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerara el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", este principio busca garantizar la satisfacción de los derechos del menor, para lo cual deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.

96. Siendo ello así debe tenerse presente que otra dificultad que se presentaría al fijar la pensión de alimentos, tomando en cuenta los hechos probados en el proceso, es que su ejecución se vería dificultada en atención a que no podría determinarse, en forma objetiva, a cuánto asciende el ingreso del demandado, dificultándose el pago puntual y periódico de la pensión de alimentos, lo que no ocurriría de fijarse la pensión de alimentos en un monto fijo, tomando como base la declaración de ingresos precisados en la audiencia única.

DECIMO.- Del vínculo familiar del demandado con el menor:

En cuanto al entroncamiento familiar entre el demandado y el menor T, se encuentra debidamente acreditado con la declaración de paternidad dispuesta en la presente resolución.

UNDECIMO.- De las necesidades alimentarias del menor:

De la revisión de autos se advierte que el menor T, tiene 05 años de edad, por lo que debe de considerarse que siendo infante resulta un hecho evidente que requiere de la ayuda alimentaria necesaria para poder solventar su subsistencia y lograr su desarrollo dentro de la sociedad, favoreciéndole la presunción del estado de necesidad, lo que implica brindarle atención a sus necesidades alimenticias, así como a su salud, educación, vivienda y recreación que ayuden a fortalecer y consolidar su desarrollo personal y social. DECIMO SEGUNDO.- De las posibilidades económicas del demandado:

12.1. Sobre dicho punto se advierte de autos que el demandado es trabajador independiente (chofer), conforme así lo ha declarado en la audiencia realizada ante este Juzgado, manifestando que percibe un ingreso diario de S/.40.00.

12.2. Se debe tener presente además que el demandado ha acreditado tener carga familiar, conforme se advierte de la partida de nacimiento de su menor hija W, de 04

años de edad, adjuntada a su escrito de contestación de demanda, lo cual evidentemente disminuye sus posibilidades económicas.

13.2. Conforme lo expuesto y siendo la igualdad y la no discriminación un derecho fundamental, contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución política del Perú, debemos concluir que las posibilidades económicas del demandado se ven disminuidos por la existencia de una hija menor de edad quien goza de iguales derechos que el menor alimentista, con la única salvedad que en el presente proceso han quedado plenamente probadas las necesidades del menor T.

12.4. Para el cálculo de la pensión alimenticia se tomara la declaración efectuada por el demandado en la audiencia, donde refirió que percibe un ingreso diario de S/.40.00. y descontando los días domingos se tiene que el demandado labora un promedio de 26 días al mes.

12.5. Ahora bien, los alimentos a favor del menor alimentista lo deben de brindar ambos padres, conforme los dispone el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, lo que significa que es responsabilidad de ambos padres contribuir con la alimentación del menor alimentista, en el caso de autos. Está probado que la demandante actualmente tiene la tenencia del menor, hecho que no ha sido negado por el demandado y si bien es cierto señala la demandante que no tiene trabajo, debe tenerse que ello tampoco la exime de la obligación de prestar alimentos a favor del menor, por lo que el monto a determinarse como prestación de alimentos tomara en cuenta este deber de ambos padres.

V.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas

FALLO: 1-Declarando INFUNDADA la oposición formulada por el

demandado Y.

2- FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por X contra Y, sobre filiación judicial de paternidad y alimentos.

3- En consecuencia, DECLARO a Y, como padre del menor T, nacido el 09 de febrero del 2010 en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro de Identificación y Estado Civil RENIEC.

4- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítanse los partes correspondientes para su inscripción, bajo responsabilidad.

5- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor del menor T, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.375.00) mensual, siendo

Exigible el pago desde la fecha de la notificación de la demanda, más intereses legales, con costos y costas, que se regularan en ejecución de sentencia. Asimismo se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia fijada será de aplicación lo dispuesto en la Ley N: 28970, Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios.-NOTIFIQUESE.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 03071-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : W

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : X

SENTENCIA

Resolución Nro. TRECE

Chimbote, Cinco de

octubre Del Dos Mil

quince.-

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta para resolver la veni- da en grado; y CONSIDERANDO:-

1. MATERIA DE APELACION

Es materia de alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 64-70), su fecha diez de julio del año dos mil quince, en el extremo que fija por concepto de pensión alimenticia a favor del niño T, la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles mensuales, siendo exigible el pago desde la fecha de la notificación con la deman- da, más intereses legales, con costos y costas que se regularan en ejecución de sentencia.-

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 73-74), el demandado, fundamenta a su

apelación en que:

A) La sentencia establece el pago de una pensión alimenticia de trescientos setenta y cinco nuevos soles, monto que se encuentra fuera de su alcance y posibilidades económicas.

B) el código civil establece la obligación de pago de los alimentos de ambos padres, mucho más que se demostrado en el presente proceso que ambos son jóvenes y trabajan, ambos tiene ingresos económicos para solventar las necesidades de su hijo, lo que no se ha tenido en cuenta en la sentencia.

C) se encuentra acreditado que tiene otra hija de cuatro años de edad y tan igual que el alimentista, tiene iguales necesidades por lo que los ingresos económicos deben ser compartidos en igualdad lo que tampoco ha tenido en cuenta el Aquo.-

D) la afirmación que hiciera en la audiencia única en relación a sus ingresos fue en el monto de cuarenta nuevos soles diarios en bruto, a lo que había que descontar veinte el Aquo en el monto de cuarenta nuevos soles diarios es totalmente incorrecta, por lo que sus ingresos diarios deben considerarse en base a veinte nuevos soles diarios, lo que a razón de veintiséis días, asciende al monto de quinientos veinte nuevos soles mensuales, de los cuales la ley establece que puede ser destinados para alimentos hasta el sesenta por ciento, lo cual hace un monto de trescientos dieciocho nuevos soles, dividido entre dos menores de edad, la pensión no puede ser mayor a ciento nueve nuevos soles.-

3. FUNDAMENTOS DEL

REVISOR Primero: de la finalidad del proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídicas, en conformidad con el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se valorar el juzgador para la satisfacción de pretensiones.-

Segundo: de la apelación:

A) conforme al artículo 364 del código procesal civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

B) es principio procesal recogido por el código adjetivo en su artículo trescientos setenta que no se puede modificar la impugnada en perjuicio del apelante..., tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del juez superior de empeorar la situación de el apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario....Dicho principio. Se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos quedan lugar a que la sala de revisión solo se pronuncia sobre los agravios que el apelante considere que le causen perjuicio. (casación N: 2838-99/cusco)siendo como se indica y de la revisión (ver fojas 73-74) solo el extremo que declara fundada la demanda de alimentos a efectos de que sea

Revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor del menor.-

TERCERO: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.-----

Cuarto: estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tiene los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos. Y en el caso de autos de la revisión de la sentencia que es materia de apelación, se advierte que se ha declarado la filiación extramatrimonial paterna entre la alimentista con el demandado, el cual no es materia de revisión; por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste al menor T, de ser socorrido en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.-

Quinto: los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo,

constituido por el vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando sin determinación a la aprobación y buen criterio del juzgador.

Sexto: del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del alimentista T, de cinco años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución, de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista debe tenerse presente que, al ser menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano

Fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-----

Séptimo: en lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:

7.1. Del acápite sexto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, la demandante señala que el demandado cuenta con trabajo estable en la empresa de transporte, dicho que no guarda correspondencia con el informe de dicha empresa (ver fojas 60) el cual señala que el accionado dejó de laborar a partir del mes de marzo del dos mil quince, por ende resulta evidente que el accionado no viene ejerciendo actividad laboral con la referida empresa.....

7.2. de la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 40), el demandado ha referido que realiza transporte en la línea Chimbote a san Jacinto percibiendo la suma se cuarenta nuevos soles diarios; versión que lo ha sostenido en el escrito de apelación que nos ocupa, cuando señala que a dicho ingreso debe descontarse el monto de veinte nuevos soles de petróleo, peaje, y llenador de carro, con lo cual, se confirma la actividad laboral que viene realizando en calidad de chofer de trasportes de línea antes mencionada, por ende, se acredita que el demandado ejerce actividad laboral, lo cual le permite obtener ingresos económicos.....

7.3. ahora bien, el demandado ha señalado que sus ingresos diarios no representa el monto ascendiente a cuarenta nuevos soles, si no el monto liquido de veinte nuevos soles, dicho que debe tenerse en cuenta con mucha reserva en tanto, no existe medio probatorio que acredite lo afirmado por el accionado; de allí que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del código civil por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----

7.4. estando a que si bien, nuestra normatividad no obliga investigar rigurosamente los ingresos del demandado en el caso de autos, es importante tener en cuenta que si bien se encuentra acreditado que el demandado no labora para la empresa antes mencionada, también es que en la diligencia de audiencia única; señalo que si bien tragaba para dicha empresa, no era constante y que reemplazaba a un amigo y que era dos veces por semanas; por lo que, este despacho infiere que la actividad laboral que viene desarrollando en la actualidad, le permite obtener mayores ingresos económicos.-----

Octavo: respecto a las obligaciones familiares que sustenta el accionado es preciso advertirse que:

El tribunal constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“() la denominación carga familiar utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionada, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria, las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas” es por ello que una denominación acorde con la constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”(ver fundamento 14 de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N:04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny de la cruz flores).-----

8.1. Con la copia certificada del acta de nacimiento de fojas veinticinco, se acredita la preexistencia de la menor S, hija reconocida por el demandado; en tal sentido, el accionado se encuentra obligado a sostener a dicha alimentista, ADEMÁS de la que es materia de alzada; en virtud del principio de igualdad de los hijos ante la ley.

Noveno: sobre la pensión de alimenticia a favor de la alimentista:

9.1. el demandado pretende advertir que el monto señalado por el Aquo resulta excesiva, en el sentido que los ingresos que hiciera de conocimiento en la audiencias única, se constituyen en un ingreso bruto y que sus ingresos reales asciende a veinte nuevos soles; afirmación que para este despacho resulta suspicaz, en tanto, si bien advierte los egresos que realiza en el ejercicio de su actividad laboral, no lo ha acreditado con medio probatorio alguno, por lo que, no merece convicción a este despacho de la veracidad de dichos argumentos.....

9.2. En tal sentido, este despacho considera que la pensión alimenticia señalada a favor del menor T, no violenta el derecho alimentario de la otra hija del demandado,

en tal sentido deberá confirmarse la sentencia en el extremo apelado.-----

Decimo: más aun, se deberá tener cuenta que, "el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituyen un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la norma fundamental en cuanto establece que "la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente,(..),"tal contenido de fundamen- talidad es reconocido a su vez por la "convección sobre los derechos del Niño" de 1989, aprobada por la asamblea general de naciones unidas el 20 de noviembre del 1980, y rati- ficada por el estado peruano mediante resolución legislativa N: 25278 del 3 de agosto de

1990, publicada en el diario oficial el peruano el 4 de agosto de 1990).(..) la menciona- da convección sobre los derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las si- guientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas a privadas de bienestar social, los tribunales administrativos o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y con ese fin tomaran todas las me- didas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los estados partes, reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico y mental y social

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (..)

Décimo primero: A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educativo que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no solo el decidir cuantos hijos tener, sino principalmente darle a nuestro hijos lo necesario para una formación optima en todos los sentidos y que de autos se advierte que el demandado ha procreado no solo al alimentista menor T quien a solicitado una pensión de alimentos sino también a la menor S, pese que esta contaba con la obligación alimentaria para con su hija alimentista.-----

Décimo segundo: el artículo 93 del código del niño y adolescente sus prescribe que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y de la copia simple del documento de identidad la actora corriente a fojas uno, se acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supe la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del menor,

sino que, las misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accio- nante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal mixto de Nepeña (ver fojas 94-97):.....

4. se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho /ver fojas 64-70), su fecha de diez de julio del dos mil quince. En el extremo que fija por concepto de pensión alimenticia a favor del niño T, la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles mensuales, siendo exigible el pago desde la fecha de notificación de la demanda, mas interese legales, con costos y costas que se regularan en ejecución de sentencia.- con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2

1- Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlacion	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

2- Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>

			<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlacion	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** .
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple** .
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple** .
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** .
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** .

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** .
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** .

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** .
 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**.
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** .

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** .
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple** .

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** .

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** .

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple** .

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** .

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple** .

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple** .

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple** .

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple** .

Parte resolutive

Aplicación del principio de correlacion

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple** .

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple** .

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple** .

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** .

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple** .

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple .**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple .**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple .**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple .**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple .**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** .

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple** .

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple** .

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** .

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** .

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** .

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple** .

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple** .

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple** .

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** .

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** .

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple** .

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** .

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple** .

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** .

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple .**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple .**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple .**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple .**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple .**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlacion

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple .**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

Si cumple .

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple .**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple .**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple .**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple .**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple .**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple .**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlacion y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja .

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleando para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2 .

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble .

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa .

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Sub dimensiones	Calificación					De la dimens ión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificaci ón de la calidad de la dimensió
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

Dimensión		1=	4	3=	4=	10			n
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho .

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20 .

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4 .

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5 .

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo .

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes .
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente :
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6 .

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Principios éticos (el cumplimiento del consentimiento informado):

Se refiere que el documento de la presente investigación titulado: "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 03071-2015-0-2501-JP- FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nepeña, Distrito Judicial Del Santa, chimbote. 2022", lo realice conociendo las consecuencias por la infracción de las normas del "Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI". También se declara que se tuvo acceso a nombres, apellidos, "datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc". Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las "normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 25 de marzo del 2022".

A handwritten signature in blue ink and a black ink fingerprint are positioned side-by-side.

Aldo Jaime Ortega Sarmiento

Código de estudiante: 0106112089

DNI N°32885269